

- Maximizar el uso público de la información.
- Proporcionar información precisa, confiable y comprobable.
- Mejorar la gestión, desempeño y evaluación de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.
- La noción del juicio público es consustancial a la noción de justicia.

CONTENIDO:

Acceso a la información...	2
1985: Garantía social	2
1996: Dimensión social...	3
2000: Dimensión individual..	3
¡Nuevo portal del Comité!	4

Transparencia

AÑO 1 - NÚM. 3

JUNIO DE 2011

Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Esta edición del boletín electrónico está dedicada al Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, instancia ejecutiva en la materia, con el propósito de dar a conocer sus atribuciones y acciones para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información en equilibrio con la protección de los datos considerados personales.

El procedimiento por la vía de la clasificación de la información, se instaura de oficio cuando la unidad administrativa o el órgano jurisdiccional, por una parte, determina que la información solicitada es parcial o totalmente inexistente, total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial, o decide que se otorgue en una modalidad distinta a la preferida por el solicitante; o por otra, cuando omite pronunciarse sobre la disponibilidad de la información en su totalidad o en parte, de conformidad con lo que señala el artículo 129 del Acuerdo General 84/2008.

El Comité conoce de los procedimientos de acceso a la información, cuando tramitada una solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace, para requerir de un órgano jurisdiccional o unidad administrativa la información que posea, no hubiese cumplido en todo o en parte el ejercicio del derecho.



Integrado por la Presidenta magistrada Lilia Mónica López Benítez, secretaria Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación; magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y Luis Manuel Fiesco Díaz, titular de la Unidad de Enlace.

Asimismo, el Comité conoce del procedimiento de habeas data (derechos ARCO), relativo a los derechos de acceso, rectificación, cancelación, así como al de oposición de publicación de datos personales que se inicia a petición de parte y cuando el órgano jurisdiccional o la unidad administrativa se abstenga de resolver en el plazo legal, o emita cualquier determinación que no satisfaga lo requerido.

Por último, igualmente conoce del procedimiento de supervisión, a través del cual se analiza el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; aunque hasta ahora, el procedimiento que mayormente se ha resuelto es el de clasificación de la información.

Existieron tres momentos particularmente importantes en la evolución de la transparencia...

TRANSPARENCIA



Desde 1977, el artículo 6o constitucional establece que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado.

Acceso a la información y transparencia

El derecho de acceso a la información implica un cambio de paradigma institucional, pues conlleva el rompimiento con las arraigadas políticas de secrecía y opacidad consuetudinarias en los entes públicos, respecto a las acciones desempeñadas y a la toma de decisiones en la gobernanza del Estado.

Uno de los propósitos por los que se reformó el artículo 6o constitucional, fue el de prever los elementos mínimos que garanticen el derecho de todo individuo a informar y estar informado, mediante procedimientos que permitan su ejercicio y protección de manera homogénea en todas las entidades federativas del país, de ahí que se han venido impulsando en los órganos gubernamentales diversas acciones que promuevan el cambio de menta-

lidad en las autoridades mexicanas, a efecto de fomentar la cultura de la transparencia; transición de la cual no escapan los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal debe velar por la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información, bajo la premisa de que la información en posesión de las unidades administrativas y órganos jurisdiccionales es pública, salvo las excepciones marcadas en la ley en completa armonía con la obligación de proteger los datos personales.

Existieron tres momentos importantes en la interpretación que ha llevado a cabo el Poder Judicial de la Federación en torno al derecho de acceso a la información en 1985, 1996 y 2000, los cuales abordaremos a continuación.

1985: Garantía social, prerrogativa de partidos políticos

En reforma política del Estado de 1976 comprendió la adición de un segundo párrafo al artículo 6o constitucional en 1977 adicionándole el texto: "El derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado", aunque sin especificar los alcances y limitaciones del ejercicio de este derecho.

La interpretación en 1985, periodo presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado, con motivo de la solicitud de Ignacio Burgoa Orihuela a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con relación a la deuda externa pidió que le informara sobre el fundamento para endeudarse en tal magnitud. El asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió que el derecho de acceso a la información no era una garantía individual, por la que cualquier gobernado, en el momento que lo estimara oportuno, pudiera solicitar y obtener de un órgano del Estado determina-

da información, sino que se trataba de una garantía social estrechamente vinculada con la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación, lo que en última instancia, permitiría a los ciudadanos acceder a diversa información de contenido político para ejercer el voto de manera informada, aclarando que su criterio no eximía a las autoridades de su obligación constitucional y legal de informar en la forma y términos en que la Constitución y la ley lo establecieran.



1996: Dimensión social del derecho a la información

El alto tribunal modificó su postura once años más tarde, con motivo de la petición del primer mandatario para que ejerciera la facultad de investigación por violaciones graves a las garantías individuales en el caso Aguas Blancas, relacionado con la muerte de 17 campesinos en Guerrero.

En el asunto, la Suprema Corte resolvió que el derecho de acceso a la información era una garantía individual estrechamente vinculada con el derecho a conocer la verdad, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuye a que ésta "...sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad...".



Es así que este derecho fue reconocido como fundamental para que la sociedad participara en la vida democrática del Estado y para contribuir al mejoramiento de la conciencia ciudadana; por tanto, si las autoridades entregaban información de manera incompleta o manipulada estaban transgrediendo lo dispuesto en el artículo 97, segundo párrafo, de la norma suprema, por violación grave a las garantías individuales, ya que se podría considerar que con esas acciones se pretendía incorporar al sistema político la cultura del engaño, la maquinación y el ocultamiento, negando la posibilidad de que los gobernados conocieran la verdad en la toma de decisiones gubernamentales.

No obstante, dicho reconocimiento no implicaba que hubiera procedimientos o mecanismos eficaces para poder avanzar en el ejercicio de este derecho de acceso a la información.

2000: Dimensión individual del derecho de acceso a la información

La interpretación de Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la dimensión individual de derecho a la información se venía gestando desde 1997 y 1999, para finalmente dar lugar a que un mayor número de ciudadanos ejercieran la garantía individual ya reconocida, y que el juicio de amparo fuera la vía procesal por la cual se exigiera la entrega de información negada por las autoridades, lo cual derivó en constantes interpretaciones en las que se cuestionaba principalmente el alcance del artículo 6° constitucional.

En abril de 2000, surge la tesis de rubro: "Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de

terceros", en ella se reiteró que el derecho de acceso a la información es una garantía individual, cuyo titular es el gobernado y el sujeto obligado es el Estado, ya que al ser una fuente generadora de información debe hacer del conocimiento de los ciudadanos las acciones realizadas por los órganos y dependencias que lo integran, así como las razones que dieron origen a la toma de decisiones. Sin embargo, en el precedente se aclara que no toda la información es susceptible de difundirse, ya sea por razones de interés nacional e internacional; intereses sociales, o bien, para la protección de las personas; hipótesis que deben preverse en forma expresa tanto en el ordenamiento constitucional como en las leyes.

El acceso a la información fue reconocido como derecho fundamental para la participación ciudadana.



El derecho a la información es una garantía individual, cuyo titular es el gobernado y el sujeto obligado es el Estado.

Nuevo Portal de Internet del Comité

Con la intención difundir las actividades realizadas, en especial las relacionadas con la interpretación de la normativa en la materia mediante la emisión de sus resoluciones, se pone a disposición en consulta pública un portal de Internet dinámico y con información actualizada del Comité referente a:

- Atribuciones
- Marco normativo
- Criterios
- Actas de sesión
- Resoluciones

Los criterios emitidos por el Comité están disponibles en consulta anual o acumulada.



www.cjf.gov.mx/transparencia/comite

RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSULTA POR SENTIDO, TIPO DE RESOLUCIÓN O FECHA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ:
 Seleccione el criterio de búsqueda y presione <ACEPTAR>

Número de Expediente:
 Número de Solicitud:
 Tipo de Resolución:
 Nombre del Solicitante:
 Órgano Jurisdiccional:
 Sesión:
 Fecha de la Sesión: Desde: Hasta: Formato: dd/mm/aaaa
 Sentido:
 CONFIRMA
 INCOMPETENCIA
 INQUIRIDA
 REQUIERE
 REVOCAR
 SIN MATERIA

Para los precedentes de los criterios y en general todas las resoluciones emitidas, es posible definir consultas por número de expediente, solicitud, órgano o unidad requerida, sesión de aprobación e inclusive el sentido de la resolución.

De igual forma es posible consultar las actas de las sesiones celebradas de 2009 a la fecha, además de importantes ligas de interés y el calendario de los

eventos que el Comité organiza o promueve, como es el caso de las sesiones de capacitación locales y foráneas a realizar en cumplimiento al programa anual de trabajo autorizado por la Comisión.

Finalmente, también es posible descargar y consultar todas las ediciones de los boletines de transparencia.

Esperamos les sea de utilidad como herramienta de consulta e interacción, mediante su participación exponiendo sus dudas y comentarios.



Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Av. Insurgentes Sur 2417, Séptimo Piso Ala Sur,
 Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal
 Teléfono: 55-5490-8000
 Extensiones: 1762 y 2846
 Correo: comitedeacceso@cjf.gov.mx

Impulsar la cultura de transparencia

WWW .cjf.gov.mx/transparencia